

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 11

Cédula de notificación

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 947 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Oscar Felipe González, Alexandru Pop, Emilian Peter y Amanda Monge Osuna contra la empresa Cofermanos Industrial, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia 473 de 2010.

En la ciudad de Madrid a 28 de septiembre de 2010.

Don Segismundo Crespo Valera Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 11 del Juzgado y localidad o provincia de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandantes Oscar Felipe González, Alexandru Pop, Emilian Peter, comparecen defendidos por el Letrado Eduardo Ranz Alonso, Amanda Monge Osunaque, que comparece asistida del Letrado Carlos Miguel Sánchez García y de otra como demandados Cofermanos Industrial, S.L. y Fogasa, que no comparecen, ha dictado la siguiente.

Sentencia

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 5 de julio de 2010 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por Oscar Felipe González, Alexandru Pop, Emilian Peter y Amanda Monge Osuna contra Cofermanos Industrial, S.L. y Fogasa, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia con los pedimentos que constan en el súplica de la demanda.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda por solución de fecha 6 de julio de 2010, se señaló para la celebración de los actos de conciliación, y, en su caso juicio, del día 20 de septiembre de 2010, en cuyo acto se ratificó, la parte actora, practicándose las pruebas declaradas pertinentes según consta en acta, quedando el juicio concluso, y visto para sentencia, una vez que la parte elevó a definitivas sus conclusiones.

Hechos probados

Primero.- Los demandantes han venido prestando servicios por cuenta de la empresa demandaa Cofermanos Industrial, S.L., con las circunstancias que se relacionan a continuación:

Oscar Felipe Gonzalez: Comenzó a trabajar con fecha 1 de diciembre de 2009, ostentando la categoría de Oficial primera y percibiendo un salario de 1.516,00 euros con prorrata de pagas extras.

Alexandru Pop: Comenzó a prestar servicios el 1 de diciembre de 2009, con la categoría profesional de Oficial primera y percibiendo un salario de 1.455,06 euros, con prorrata de pagas extras.

Emilian Peter: Comenzó a prestar servicios el 14 de diciembre de 2009, con la categoría profesional de Peón y percibiendo un salario de 1.288,40 euros, con prorrata de pagas extras.

Amanda Monge Osuna: Presta servicios desde el 13 de septiembre de 2009, con la categoría profesional de Auxiliar Administrativo y percibiendo un salario de 1.333,73 euros con prorrata de pagas extras.

Segundo.- Con fecha 31 de mayo de 2010, la empresa demandada comunicó al demandante Oscar Felipe González carta de extinción de su contrato de trabajo del siguiente tenor literal:

Por la presente, la Dirección de la empresa le comunica que ha tomado la decisión de proceder a la extinción de su contrato de trabajo, con fecha de hoy, de acuerdo a la imposibilidad de entendimiento entre usted y la Dirección, así mismo, le informamos que reconocemos la improcedencia del despido por lo que queda a su disposición una indemnización de cuarenta y cinco días por año de servicio y la liquidación los salarios devengados hasta la fecha.

Tercero.- Con fecha 1 de junio de 2010, la empresa comunica a Alexandru Pop carta en la que procede a su baja voluntaria en la empresa por abandono del puesto de trabajo.

Cuarto.- El 1 de junio la empresa entregó a Emilian Peter burofax de despido en la que le comunica que debido a nuestros intentos fallidos (por ponernos en contacto con usted) procedemos a su baja voluntaria en la empresa por abandono del puesto de trabajo; a no ser que se presente en su puesto o se ponga en contacto con nosotros en el plazo de veinticuatro horas desde la recepción de este burofax.

Quinto.- Con fecha 17 de mayo de 2010, se entregó a Amanda Monge Osuna carta de extinción de su contrato de trabajo, con esa fecha debido a que su rendimiento en el puesto de trabajo ha descendido notablemente y no existiendo posibilidad de entendimiento entre usted y la Dirección nos hemos visto obligados a tomar esta decisión. Asimismo le informamos que reconocemos la improcedencia del despido por lo que queda a su disposición una indemnización de cuarenta y cinco días por año de servicios y la liquidación de los salarios devengados hasta la fecha.

Sexto.- La empresa tiene menos de veinticinco trabajadores.

Séptimo.- Los actores no ostentan la condición de legal representante de los trabajadores.

Octavo.- Celebrados los actos de conciliación finalizaron con el resultado de intentado y sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- La prueba practicada en el acto del juicio acredita la existencia de la relación laboral entre las partes y las circunstancias profesionales de los demandantes en los términos que se recogen en el primero de los hechos probados.

Segundo.- Incumbe a la empresa demandada la carga de la prueba de las causas alegadas para la extinción del contrato de los actores, causas que no han quedado acreditadas, dada la incomparecencia de la empresa. Por ello debe declararse la improcedencia de la decisión extintiva, a tenor de los artículos 53 del E.T. y 123 de la LPL, con los efectos previstos en tales preceptos, según se detalla en el fallo de la sentencia.

Tercero.- Contra esta sentencia cabe entablar recurso de suplicación (artículo 189 de la LPL).

Cuarto.- Constando en autos la desaparición de la empresa, en ignorado paradero, que ha debido ser citada por edictos, procede acordar en sentencia la extinción de la relación laboral, con los pronunciamientos del artículo 279.2 de la L.P.L.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta, por los Oscar Felipe González, Alexandru Pop, Emilian Peter y Amanda Monge Osuna contra Cofermanos Industrial, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de los actores y la extinción de la relación laboral con esta fecha y debo condenar y condena a la demandada Cofermanos Industrial, S.L., a abonarles una indemnización de:

Oscar Felipe González: 1.894,80 euros.

Alexandru Pop: 1.818,68 euros.

Emilian Peter: 1.610,56 euros.

Amanda Monge Osuna: 2.167,36 euros.

Y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de:

Oscar Felipe González: 5.962,84 euros.

Alexandru Pop: 5.723,18 euros.

Emiliano Peter: 5.067,80 euros.

Amanda Monge: 5.868,51 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2509 0000 00 0947 10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones arriba mencionada, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Segismundo Crespo Valera, que la suscribe en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cofermanos Industrial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En la ciudad de Madrid a 28 de septiembre de 2010.-La Secretaria Judicial, Encarnación Gutiérrez Guío.

N.º I.- 10552